

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de cuatro (04) cuadernos principales el primero del folio 01 al 300, el segundo del folio 301 al 600, el tercero con 313 folios, y el cuarto con 307 folios; tres (3) cuadernos de pruebas de la parte actora, el primero del folio 01 al 362, el segundo del folio 363 al 632, y el tercero con 241 folios; un (1) cuaderno de gastos con dos folios; un (1) cuaderno despacho comisorio con 102 folios; y un (1) cuaderno con copias de una historia clínica con 419 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. JTA- 911

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GILMA ROCIO CAMACHO ANTURI
DEMANDADO : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
RADICADO : 18-001-33-31-001-2011-00275-00
ASUNTO : AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

En este mismo orden se observa que fue aportado al proceso Despacho Comisorio No. 026 del 19/04/2013 donde se receptiona el testimonio de la señora MARIA EUGENIA RUA URIBE, por parte del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, informando que la diligencia fue practicada y obra en medio magnético – CD, sin embargo, revisado el despacho como los cuadernos anexos del expediente no obra el mencionado elemento, en razón de lo cual se ordenara oficiar a dicho juzgado a efectos que suministre copia de la diligencia de testimonio practicada dentro del presente tramite.

Igualmente, al proceso obra solicitud de la parte actora de fecha 18/12/2012 requiriendo la remisión a la accionante a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá (Fol. 249A Cuaderno principal No.4) como fuera ordenado mediante auto del 03/05/2012, revisado el expediente se encuentra que no se ha realizado el mencionado oficio ni existe respuesta por parte de la mencionada entidad, en razón de lo cual se ordenara dar cumplimiento a lo dispuesto en la aludida providencia, y remitir a la accionante para la práctica de su peritazgo psiquiátrico.

Finalmente, se conminara al apoderado de la parte actora coadyuvar en el recaudo probatorio, en este caso reclamando y enviando el oficio dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para la práctica de la prueba pericial faltante, o de lo contrario se entenderá que desiste de la misma.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales aportadas al plenario, que corresponden a las siguientes respuestas:

- Oficio No. 0001310 del 25/05/2012, del Director Seccional de la DIAN de Florencia, visible a folio 181, y con anexos del folio 156-180 del cuaderno de pruebas de la parte actora No. 3, donde se aporta copia de la historia clínica ocupacional de la accionante.
- Oficio No. 030463 del 11/05/2012, de la Subdirección de Gestión de Personal de la DIAN, visible a folios 154-155, y con anexos del folio 01-153 del cuaderno de pruebas de la parte actora No. 3, y 413-632 del cuaderno de pruebas de la parte actora No. 2, donde se aporta copia de la historia laboral, entre otros.
- Oficio No. ENT-48974 del 15/05/2012, de Positiva Compañía de Seguros, visible a folio 412, y con anexos del folio 383-411 del cuaderno de pruebas de la parte actora No. 2.
- Oficios del 25/04/2012 y 02/05/2012 de Coomeva EPS S.A, visible a folios 21, y 362, respectivamente, con anexos del folio 22-181 del cuaderno de pruebas de la parte actora No. 1, y folios 363-382 del cuaderno de pruebas de la parte actora No. 2, donde se aportan copias de la historia clínica de la accionante.
- Oficio del 27/04/2012 de Corpomedica IPS, visible a folios 182-361 del cuaderno de pruebas de la parte actora No. 1, donde se aporta copia de la historia clínica de la accionante.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, con el fin que suministre copia de la diligencia de testimonio de la señora MARIA EUGENIA RUA URIBE, practicada dentro del despacho comisorio No. 026 del 19/04/2013 dentro del presente tramite.

CUARTO: FIJAR por última vez como fecha y hora para la recepción de los testimonios ordenados a favor de la parte actora a los señores FERNEY PARRA MEDINA CAMACHO y SABAS SIMARRA SANCHEZ, el **día primero (1º) de diciembre de 2016 a las 2:30 pm.** Se le indica al apoderado de la parte actora que deberá prestar su colaboración a fin de hacer posible la comparecencia de los testigos a la audiencia programada.

QUINTO: ORDENAR remitir a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá a la accionante para que se lleve a cabo el peritazgo psiquiátrico de conformidad a lo petitionado en el numeral 5º del acápite "Relación de medios Probatorios" (Fol. 211 CP1). Concédase un término de quince (15) días contados a partir de la asistencia del actor para que se rinda el dictamen respectivo. El costo de esta prueba como se indicó en providencia del 03/05/2012 será asumido por la parte actora.

SEXTO: CONMINAR al apoderado de la parte actora para que coadyuve en el recaudo de la prueba pericial y testimonial faltante, o de lo contrario se entenderá que desiste de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante en tres (03) cuadernos principales el primero del folio 01 al 327, el segundo del folio 328 al 593, y el tercero del folio 594 al 871; dos (02) cuadernos de llamamiento en garantía con 71 y 428 folios; un (1) cuaderno de pruebas parte actora con 68 folios; un (1) cuaderno de pruebas parte demandada con 446 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. JTA-904

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LEIDY YADIRA GUZMAN HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
RADICADO : 18-001-33-31-001-2011-00461-00
ASUNTO : AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho JENNY PAOLA FORERO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63'524.101, y portadora de la T.P. No. 196.604 del C.S. de la J., como apoderada de la Instituto Departamental de Salud del Caquetá – En liquidación, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 846 del cuaderno principal No. 3.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales aportadas al plenario, que corresponden a las siguientes respuestas:

- Oficio No. GCE-0590 del 21/09/2015, de la Corporación Medica del Caquetá – CORPOMEDICA, visible a folios 15-49 del cuaderno de pruebas de la parte actora, y folios 01-446 del cuaderno de pruebas parte demandada.
- Registro civil de Nacimiento de Magdiel Hernández Rey, de la Registraduria de Sabana de Torres – Santander, visible a folio 859 del cuaderno principal No. 3.
- Registro civil de Nacimiento de Hermes Hernández Rey, de la Registraduria de Valparaíso - Caquetá, visible a folio 857 del cuaderno principal No. 3.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por el Coordinador del Grupo Nacional de Patología Forense – Instituto Nacional de Medicina Legal, obrante a folios 67 – 68 del cuaderno de pruebas de la parte actora, donde se informa que tal entidad no cuenta con los especialistas necesarios para realizar el informe

pericial solicitado, en este orden se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de ocho (08) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, indique si es su deseo insistir en la prueba pericial, y de ser así se sirva informar a qué institución, universidad o empresa desea se practique la misma, so pena de entender desistida la prueba.

QUINTO: FJAR como fecha y hora para la recepción de los testimonios ordenados a favor de las partes a los señores Ernestina Muñoz Calderón, María Vicencio Losada, Wilson Hernández Angulo, Mesías Paredes Torres, Rafael Herrera Brunal, Nubia Stella Escobar, Santiago Emilio Campbell Silva, y Gonzalo Plata, el **día dos (02) de diciembre de 2016 a las 2:30 pm.** Se le indica a los apoderados de las partes que deberán prestar su colaboración a fin de hacer posible la comparecencia de los testigos a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 141 folios, un (01) cuaderno pruebas parte actora con 340 folios, un (01) cuaderno de gastos procesales con 02 folios y un (01) legajo correspondiente a fotocopia de las historias clínicas. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA -1012

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00507-00
DEMANDANTE	: JORGE ENRIQUE APACHE TRIANA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

Se pone en conocimiento de las partes las pruebas obrantes en la totalidad del cuaderno de pruebas.

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes el peritaje Médico Legal allegado por la Universidad Nacional de Colombia visible a folios 337 a 339 del cuaderno de pruebas, del mismo se corre traslado a las partes por término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado contradicciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado en su totalidad las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 959

Florencia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-001-2008-00070-00
DEMANDANTE : GENARO BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia y la constancia de ejecutoria, lo mismo que la constancias de vigencia de poderes para efectos del cobro de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 958

Florencia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00682-00
DEMANDANTE	: GUSTAVO CASTAÑO ARROYAVE
DEMANDADO	: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

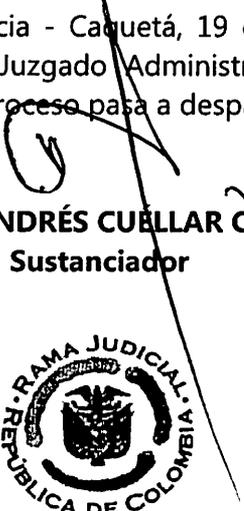
SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia y la constancia de ejecutoria, lo mismo que la constancias de vigencia de poderes para efectos del cobro de la sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de un (01) cuaderno principal con 127 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. JTA- 905

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: GHERSON DUBAY ARRIGUI LIZCANO Y OTROS
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00507-00
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

En este mismo orden se observa por el despacho que mediante auto interlocutorio No. JTAD-0335 del 10/07/2013 se decretó como prueba a favor de la parte actora el peritaje médico legal ante i) El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y ii) la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, que serían practicados unas vez fueran allegadas las historias clínicas.

A través de auto de fecha 17/10/2014 se puso en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional (Fol. 109 CP No.1) donde se informa que no se encontró registro de acta de Junta Medico Laboral a nombre del accionante, sin embargo a la fecha la parte actora ha guardado silencio al respecto.

En vista que la parte actora no aportó copia de la historia clínica, ni fue solicitada como prueba, se ordenara por el despacho se remita al accionante GHERSON DUBAY ARRIGUI LIZCANO, a valoración ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, a fin que se determine su porcentaje de discapacidad laboral.

Finalmente, se conminara al apoderado de la parte actora coadyuvar en el recaudo probatorio, en este caso reclamando y enviando el oficio dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para la práctica de la prueba pericial faltante, o de lo contrario se entenderá que desiste de la misma.

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la prueba documental aportada al plenario, que corresponden a la siguiente respuesta:

- Oficio No. 2151 del 18/03/2015, del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, visible a folios 119-127, donde se aporta copia del fallo de tutela del 07/03/2011.

TERCERO: REMITIR al accionante GHERSON DUBAY ARRIGUI LIZCANO, a valoración ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, a fin que se determine su porcentaje de discapacidad laboral. Concédase un término de quince (15) días contados a partir de la asistencia del actor para que se rinda el dictamen respectivo. El costo de esta prueba será asumido por la parte actora.

CUARTO: CONMINAR al apoderado de la parte actora para que coadyuve en el recaudo de la prueba pericial faltante, o de lo contrario se entenderá que desiste de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante un (01) cuaderno principal con 283 folios y un (01) cuaderno de llamamiento en garantía con 44 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 922

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00347-00
DEMANDANTE	: BERTILDA GARCÍA JIMÉNEZ
DEMANDADO	: HOSPITAL SAN RAFAEL Y OTRO
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

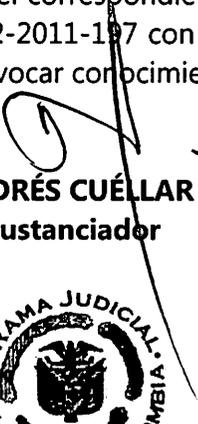
SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de pruebas de fecha 31 de octubre de 2014 proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia, teniendo en cuenta que a la fecha no han sido despachados los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal correspondiente al radicado 002-2011-196 que consta de 65 folios, un (01) cuaderno principal correspondiente al radicado 002-2011-197 que consta de 62 folios, un cuaderno principal correspondiente al radicado 002-2011-198 que consta de 57 folios, un (01) cuaderno principal de acumulación de procesos 002-2011-196/197/198 con 39 folios, tres (03) cuadernos de pruebas parte actora, el correspondiente al radicado 002-2011-196 con 15 folios, el correspondiente al radicado 002-2011-197 con 247 folio y el 002-2011-198 con 174 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 917

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00196-00 18-001-33-31-002-2011-00197-00 18-001-33-31-002-2011-00198-00
DEMANDANTE	: JOSE REINALDO HOYOS Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales que reposan en la integridad de los tres (03) cuadernos de pruebas parte actora, correspondientes a los radicados 002-2011-196, 002-2011-197 y 002-2011-198.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el 05 de febrero de 2015 visible a folio 35 del cuaderno principal de procesos acumulados, mediante la cual solicita se resuelva la petición efectuada el 24 de enero de 2014, teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación de fecha 15 de diciembre de 2014 el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Florencia dio solución negativa a tal petición de pruebas.

CUARTO: REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Nacional de Patología en la ciudad de Bogotá para que en un término no superior a ocho (08) días se sirva dar respuesta al oficio No JAD903 No 0058 del 09 de abril de 2015 expedido por el Juzgado Administrativo 903 de Descongestión de Florencia. Igualmente se conmina al

apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba solicitada y decretada en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jiménez Cardona', written in a cursive style.

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 121 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 282 folios y un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 137 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 921

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00609-00
DEMANDANTE	: YESENIA RODRÍGUEZ PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso y teniendo en cuenta los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora los días 29 de abril de 2016, 17 de junio de 2016, 30 de junio de 2016 y 11 de agosto de 2016 mediante los cuales solicita avocar conocimiento del proceso, continuar con su trámite normal y requerir algunas pruebas, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: REQUERIR al Comandante del Batallón de Contraguerrillas No 11 Cacique Coyará- Fuerza de Tarea Conjunta Omega- Brigada Móvil No 06 ubicada en Larandia Caquetá, para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JDA004/2011/00609 del 23 de febrero de 2015 expedido por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Florencia. Oficiese por secretaría adjuntando copia del referido oficio. Finalmente, se conmina a la apoderada de la parte actora para que preste su activa colaboración en el recaudo de la prueba decretada so pena de entenderse desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Favio Fernando Jiménez Cardona".

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante un (01) cuaderno principal con 64 folios y un (01) cuaderno de gastos del proceso con 02 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR SAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 919

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00549-00
DEMANDANTE	: GERMÁN DARÍO VARGAS GONZÁLEZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación de fecha 15 de diciembre de 2014 expedido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia Caquetá.

TERCERO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto JTAD-227 del 05 de junio de 2013 expedido por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia, en el sentido de librar el oficio que corresponde a la prueba decretada en favor de la parte accionada Ejército Nacional a folio 32 numeral 2, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se han emitido las comunicaciones tendientes al recaudo de la prueba.

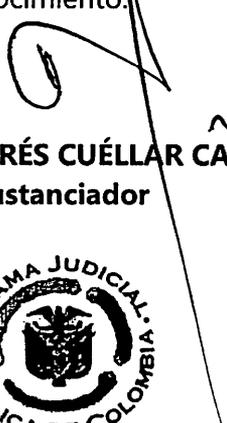
CUARTO: Se conmina a los apoderados de las partes prestar su colaboración en el recaudo de las pruebas solicitadas y decretadas en su favor so pena de entenderse desistidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 79 folios, un (01) cuaderno pruebas parte actora con 60 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. JTA - 1014

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-701-2011-00248-00
DEMANDANTE	: WILSON MILCIADES Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

Se pone en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos que obran en el cuaderno de pruebas.

De otro modo, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado en su totalidad las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante un (01) cuaderno principal con 113 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 925

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-702-2011-00016-00
DEMANDANTE	: AMPARO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese a los auxiliares de la Justicia Raúl Ortíz Fajardo, Casilda Peña Herrera y Martha Cecilia Váquiro sobre la designación que se les hiciera para ejercer el cargo de curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia mediante auto de sustanciación No 718 del 16 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado Administrativo 903 de Descongestión de Florencia y en los mismos términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 236 folios, un (01) cuaderno pruebas parte actora con 125 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 245 folios, un (01) cuaderno de respuesta a oficio 2527 con 264 folios y un (01) cuaderno de despacho comisorio No 2013-20 con 188 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA -1011

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00565-00
DEMANDANTE	: LILIA RUÍZ DE GARZÓN Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTRO
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

De otro modo, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado en su las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Reconocer personería al profesional del derecho Deiby Andrés Londoño Sarria identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.168.920 y portador de la TP No 200.021 del CS de la J como apoderado de la parte accionada Hospital María Inmaculada para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal correspondiente al radicado 701-2013-010 con 295 folios y un (01) cuaderno de gastos procesales con 02 folios; un (01) cuaderno principal donde se adelantan las actuaciones del radicado 001-2011-691 y el acumulado 701-2013-010 con 172 folios, un (01) cuaderno de antecedentes administrativos con 04 folios y un (01) cuaderno de pruebas parte actora 2011-691 con 209 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 923

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00691-00 18-001-33-31-701-2013-00010-00
DEMANDANTE	: JUAN CARLOS RAMÍREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTRO
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No 15-180 de fecha 21 de septiembre de 2015 por medio del cual se decretan las pruebas solicitadas por las partes dentro del radicado 701-2013-010 (fl 171CP), teniendo en cuenta que a la fecha no han sido despachados los correspondientes oficios.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada el 11 de marzo de 2016 por el abogado Fernando Culma Olaya como apoderado de la entidad accionada Ministerio de Educación, así mismo el despacho se abstiene de dar aplicación al trámite del inciso 4 del artículo 69 CPC por haber sido agotado por el mismo togado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de dos (02) cuadernos principales el primero con 288 folios, el segundo con 185 folios y un (01) cuaderno de respuesta oficio No 869 con 289 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 920

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00708-00
DEMANDANTE	: PABLO ANDRÉS TAFUR Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTRO
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No 15-799 del 21 de octubre de 2015 proferido por el Juzgado Administrativo 903 de Descongestión de Florencia en el sentido de dar aplicación al inciso 4 del artículo 69 del código de procedimiento civil en relación con la renuncia de la apoderada del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán para que haga devolución en el estado en que se encuentre del despacho comisorio No JAD903 2015-027 librado por el Juzgado Administrativo 903 de Descongestión del Circuito de Florencia. Oficiése por secretaría concediéndose un término de ocho (08) días y adjuntando copia del referido despacho comisorio.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Departamento de Policía Caquetá el 02 de agosto de 2016 visible a folios 186 al 212 del cuaderno principal II.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ-CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 343 folios, un (01) cuaderno pruebas con 155 folios, un (01) cuaderno de gastos procesales con 02 folios y un (01) legajo correspondiente a fotocopia la demanda y sus anexos, un (01) cuaderno de llamamiento en garantía La Equidad Seguros Generales y un (01) cuaderno de llamamiento en garantía La Previsora S.A. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. JTA - 1013

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00519-00
DEMANDANTE	: EDISON CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL SAN RAFAEL Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

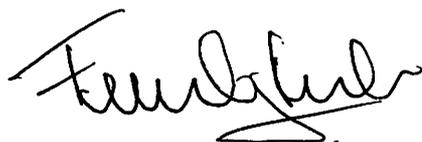
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

Se pone en conocimiento de las partes la aclaración al peritaje médico legal presentado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Caquetá el 04 de diciembre de 2015 visible a folio 133 al 134 del cuaderno de pruebas.

De otro modo, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado en su totalidad las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante un (01) cuaderno principal con 103 folios, dos (02) cuadernos de pruebas parte actora, el primero con 580 folios y el segundo con 83 folios, dos (02) legajos que corresponden a copia de las Historias Clínicas obrantes en el expediente. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 650

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00670-00
DEMANDANTE	: MILTON FABIÁN OLARTE Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso y en atención a las solicitudes elevadas por la parte actora los días 16 de junio de 2016, 14 de julio de 2016 y 11 de agosto de 2016 el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

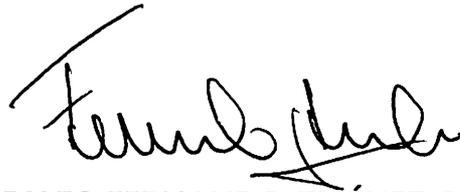
SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No 15-061 del 27 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado Administrativo 903 de Descongestión de Florencia ordinal segundo, en consecuencia se ordena que por secretaría se oficie a la Universidad Nacional en Bogotá ajuntando copia de las historias clínicas obrantes en el expediente y del cuestionario formulado por la parte actora para que mediante experticia técnica de respuesta al mismo; lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no han sido despachadas las correspondientes comunicaciones, finalmente se conmina a la apoderada de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo y práctica de la prueba solicitada y decretada.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Loreth Viviana Rojas identificada con cédula de ciudadanía No 1.119.210.269 y portadora de la TP No 205.312 del CS de J como apoderada de la parte accionada CAPRECOM para los fines y en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Wilmer Andrés Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.515.148 y portador de la TP No 234.486 del CS de la J como apoderado de la parte accionada Hospital María Inmaculada para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

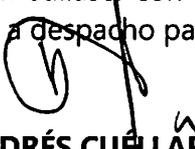
El juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante dos (02) cuadernos principales el primero con 407 folios y el segundo con 39 folios, un (01) cuaderno de llamamiento en garantía con 150 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Asmet Salud con 46 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 25 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte demandada Mediláser con 08 folios y un (01) cuaderno de gastos procesales con 02 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 924

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00078-00
DEMANDANTE	: CONSTANTINO CLAROS Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No 15-876 de fecha 23 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado Administrativo 903 de Descongestión de Florencia, teniendo en cuenta que a la fecha no han sido emitidos los correspondientes oficios. Así mismo se conmina a los apoderados de las partes para que presten su colaboración en el recaudo y práctica de las pruebas solicitadas y decretadas.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho Deyby Andrés Londoño Sarria identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.168.920 y portador de la TP No 200.021 del CS de la J como apoderado de la entidad accionada Hospital María Inmaculada para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante de un (01) cuaderno principal con 293 folios; y un (1) cuaderno de pruebas de la parte actora con 288 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO

Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-969

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : EDGAR BAQUERO MALAMBO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
RADICADO : 18-001-33-31-002-2011-00486-00
ASUNTO : AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, a la doctora DEICY VIVIANA CEBALLOS SANDOVAL, obrante a folio No. 292 del cuaderno principal No. 1.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'657.160, y portador de la T.P. No. 217.228 del C.S. de la J., como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 286 del cuaderno principal No. 1.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas documentales aportadas al plenario, que reposan en su integridad en el cuaderno de prueba de la parte actora, correspondiente a las siguientes respuestas:

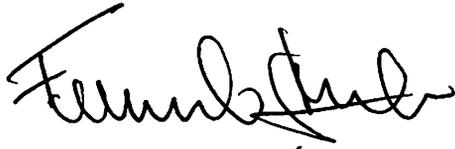
- Oficio No. 0000639 del 29/01/2014 de la Gobernación del Caquetá, visible a folios 288, y con anexos del folio 01-287.

QUINTO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

SEXTO: CORRER TRASLADO común para alegar de conclusión a las partes, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YMC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 247 folios, un (01) cuaderno pruebas parte demandada DNE con 369 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte pasiva Policía Nacional con 27 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con actora con 72 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. JTA - 1036

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-002-2011-00511-00
DEMANDANTE	: FERNANDO DUSSÁN DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

Se pone en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos que obran en el cuaderno de pruebas parte actora, Policía Nacional y DNE.

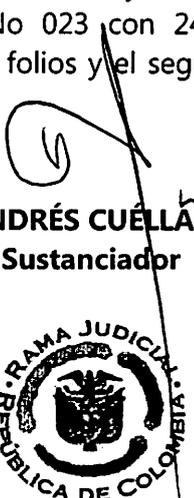
De otro modo, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 19 de septiembre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante dos (02) cuadernos principales el primero con 328 folios y el segundo alcanza los 483 folios, un (01) cuaderno de despacho comisorio No 023 con 242 folios y dos (02) cuadernos de llamamiento en garantía, uno con 54 folios y el segundo con 4 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.


HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No -949

Florencia – Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2011-00616-00
DEMANDANTE	: SANDRA MILENA BONILLA Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar con el normal trámite del proceso el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: REQUERIR a Colseguros para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio JSAD841 expedido por el Juzgado Segundo Administrativo en Descongestión de Florencia. Oficiése por secretaría y comínese al apoderado de Colseguros su colaboración en el recaudo de la prueba solicitada y decretada en su favor, so pena de entenderse desistida.

TERCERO: En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora el 19 de junio de 2015, se ordena OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Bogotá, para que un médico especialista en salud ocupacional, se sirva practicar el dictamen pericial decretado en auto interlocutorio No 221 del 06 de junio de 2013 adjuntando copia de la demanda y de las historias clínicas que reposan en el expediente.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Norvey Alexis Orozco González identificado con cédula de ciudadanía No 93.290.779 y portador de la TP No 247.838 del CS de la J como apoderado de la parte accionada COMFACA para los fines y en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Wilmer Andrés Díaz Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.515.148 y portador de la TP No 234.486

del CS de la J como apoderado de la parte accionada Hospital María Inmaculada para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Jiménez Cardona', written in a cursive style.

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA